

Expte.

DI-47/2008-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR
Plaza Mayor nº 1
22234 BALLOBAR
HUESCA**

Zaragoza, a 23 de febrero de 2009

ASUNTO: Recordatorio de Deberes Legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 02/01/08 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando que la situación examinada en el anterior expediente D-1275/2006-2, la inactividad del Ayuntamiento de Ballobar ante las reclamaciones vecinales por las molestias derivadas del bar "A...", se mantiene en los mismos términos: los altavoces del bar se siguen colocando en el exterior, no se respeta el horario de cierre, el rincón junto al río sigue siendo un foco de botellón, insalubridad, vandalismo y tráfico de drogas, etc. Consta la presentación de escritos ante el Ayuntamiento de Ballobar denunciando esta situación en fechas 18/10/06, 10/04/07 (este fue respondido por la Alcaldesa en fecha 07/05/07 manifestando su preocupación, remitiendo su solución a la Guardia Civil y señalando que se estudiará el problema), 10/05/07, 17/05/07, 13/08/07 y 13/09/07; en las mismas da detalle de los hechos e incluso de la participación de menores en la ingesta de alcohol, consumo de drogas, generación de suciedad, daños en los bienes, etc.

Según se expone, la ciudadana afectada solicitó copia del expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento tras la recepción de sus reclamaciones, para cuya obtención tuvo que estar dos mañanas casi completas en las dependencias municipales, a pesar de que –según la copia del mismo que se ha registrado junto a la queja- únicamente consta en él un el escrito antes referido dirigido a la interesada, sin que exista documentación relativa a actuaciones municipales para atajar el problema expuesto.

Se hace referencia a reclamaciones verbales ante la Alcaldesa, así como de la denuncia presentada ante la Guardia Civil, señalando la sorpresa de los miembros de este Cuerpo que visitaron el rincón ubicado entre su vivienda y el río al señalar *"No fue eso lo que comentaron los agentes de la guardia civil el día 14 de octubre cuando a las 12 de la mañana hablaba con ellos: nadie les había comentado la existencia de ese rincón, comprobaron los restos de droga, las roturas en las tuberías, los orines de la noche anterior"*.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 16/01/08 un escrito al Ayuntamiento de Ballobar recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, de las acciones llevadas a cabo y las que tengan previsto ejercer para dar respuesta al

problema expuesto.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 13/02/08, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Como contestación a su escrito de fecha 16 de Enero de 2008 mediante el que solicita información sobre "la continuidad de los problemas derivados del Bar Aries", este Ayuntamiento quiere hacer constar lo siguiente:

1.- que no se tiene constancia que los altavoces del bar se coloquen en el exterior. Fuera de la temporada estival, no se colocan mesas y sillas en la vía pública y, por tanto, no se coloca en la calle altavoz alguno. Respecto al horario de cierre tampoco se tiene constancia que cierren pasado el horario permitido debido a la escasa afluencia de gente los fines de semana.

2.- Junto al Bar Aries existen viviendas cuyos residentes no han manifestado queja alguna. Estas viviendas se encuentran ubicadas a menor distancia que la que existe entre el Bar y la vivienda de la reclamante y, es obvio, que si se sienten molestos los que están más lejos, los que colindan con el Bar no podrían vivir.

3.- En el escrito que Ud nos remite y según denuncia la reclamante, se relacionan una serie de hechos, en el rincón junto al Río, que tal y como están descritos son constitutivos de delito (foco de botellón, insalubridad, vandalismo y tráfico de drogas..). En una población como Ballobar, de 1000 habitantes, no se dispone de medios para controlar tales situaciones, si las hubiere, y si la reclamante ha podido constatar que tales situaciones se están produciendo ¿por qué no ha formulado la correspondiente denuncia ante el puesto de la Guardia Civil? Con ello no quiero decir que este Ayuntamiento se desentienda de los problemas que puedan existir en la población pero se debe entender que la escasez de medios limita la capacidad de actuación y ante hechos como los que denuncia la Sra. B., este Ayuntamiento de Ballobar carece de competencia alguna.

4.- Respecto a que "no exista documentación relativa a actuaciones municipales para atajar el problema denunciado", no implica que las citadas actuaciones no se hayan producido. Este Ayuntamiento se puso en contacto verbal con los propietarios del Bar Aries y, durante las Fiestas Patronales, se les advirtió del modo de colocación de las Mesas y sillas y del tema de los altavoces en la vía pública instándoles a que evitaran, en la medida de lo posible, causar molestias a los vecinos.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento estaría interesado en ser recibidos por Ud. el día y hora que nos indique, para hablar de este asunto”.

CUARTO.- A la vista de la discrepancia entre la documentación obrante en el expediente y otros datos aportados por los interesados y lo afirmado en el informe municipal, se solicitó con fecha 25/02/08 una ampliación de la misma, que se extiende a los siguientes extremos:

“1º.- Se indica en el informe que no se tiene constancia de que los altavoces del bar se coloquen en el exterior, que no hay mesas y sillas fuera de la temporada estival y que se cumplen los horarios. En cambio:

- Se han aportado fotografías que muestran la existencia de dichos altavoces exteriores.*
- Según ha corroborado la propietaria del bar y un ex-Concejal a la persona afectada, las mesas y sillas se colocan todos los días desde abril hasta octubre, si el tiempo lo permite.*

- Se ha aportado detalle de llamadas a las 03:00 horas por estar abierto el bar y produciendo molestias por ruido a los teléfonos móviles municipales 66038.... y 66038.....

2º.- *En cuanto a la falta de quejas escritas de vecinos más cercanos al bar en cuestión, ello es debido, según se ha informado, a lo siguiente: la calle Fraga está prácticamente deshabitada desde el número 31 hasta media calle; en la de enfrente, C/ del Monte, las casas que hacen los números 2, 4, 8 y 12 están deshabitadas, la nº 6 es el propio bar y la nº 10 son sus propietarios; en cuanto a los impares, en el nº 1 vive una señora mayor que en verano duerme en una habitación interior, si bien su hija ha avisado a la Guardia Civil en más de una ocasión por este motivo, los propietarios del nº 3 tienen problemas con el vado, que no se respeta, pero disponen de habitaciones interiores, la nº 5 está deshabitada y en el nº 7 vive una señora mayor que durante muchos años ha trabajado de camarera en ese mismo bar. Estas circunstancias, además de los reparos que los vecinos suelen tener en los pequeños municipios a presentar quejas por escrito, justifican que no haya habido otras reclamaciones, pero no la falta de atención a las que puedan presentarse.*

3º.- *Sobre la existencia de problemas de botellón, insalubridad, vandalismo, tráfico de drogas, etc., y con independencia de las actuaciones que lleven a cabo los particulares que las padecen, el Ayuntamiento, además de poner en marcha los medios de que disponga, puede solicitar el auxilio de la Guardia Civil o de los servicios de la Comunidad Autónoma o la Comarca, cuando en tales situaciones se vean implicados menores de edad, dados los efectos tan negativos para su salud que pueden determinar estas prácticas; le ruego indique las iniciativas realizadas en este sentido.*

4º.- *La alusión que se hace a la intervención del Ayuntamiento para que durante las fiestas patronales se colocasen las mesas y sillas y los altavoces del bar con el fin de evitar molestias a los vecinos es una actuación correcta, si bien la propia interesada ha manifestado que precisamente es durante las fiestas cuando menos ruido nocturno hay en esta zona, pues el baile y otros actos festivos se trasladan al Pabellón municipal, en el otro extremo del pueblo”.*

En el mismo escrito se indica la disposición del Asesor responsable del expediente para atender personalmente todas las cuestiones que se planteen.

QUINTO.- No habiéndose recibido contestación, con fecha 06/08/08 se remitió al Ayuntamiento de Ballobar un recordatorio de la petición, que no obtuvo respuesta; sin embargo con fecha 19/06/08, la ciudadana afectada aportó diversa documentación denunciando la actitud obstruccionista del Ayuntamiento respecto a una de las iniciativas que está llevando a cabo para resolver, en parte, los problemas que le afectan, como es el vallado de la pequeña superficie existente entre su vivienda y el río Cinca, indebidamente utilizado para hacer botellón, traficar y consumir con drogas, urinario y otros actos vandálicos y antisociales, en los que con frecuencia participan menores de edad, y para lo que había obtenido autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en tanto que el espacio afectado, en la ribera del Cinca, constituye dominio público hidráulico.

Dado que se trata de materia diversa, se está tramitando como expediente DI-1353/2008-2; no obstante, de forma simultánea a la petición de información sobre estos nuevos hechos efectuada el 22/08/08, se recordó la relativa al que ahora nos ocupa. Aún se formuló un nuevo aviso el día 07/11/08, que tampoco ha sido atendido.

Esta falta de colaboración ha supuesto que desde esta Institución no se haya

podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto menoscabada en el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y la ciudadana desasistida de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de resolver las peticiones de los vecinos.

La *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, establece en su artículo 42 la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el interesado y se pronunciará respecto de aquéllas otras cuestiones que derivan del expediente.

La claridad del precepto legal respecto a esta obligación administrativa, que se reproduce en similares términos en la normativa del Régimen Local, hace que no precise ninguna explicación adicional ni la aportación de doctrina o jurisprudencia para reforzar su contenido.

Observando los reiterados escritos que la ciudadana afectada por el problema que motiva la queja ha dirigido al Ayuntamiento de Ballobar sin tener respuesta expresa y ceñida a sus peticiones, se observa el incumplimiento de esta obligación legal por la Administración.

Segunda.- Sobre la competencia municipal en este ámbito.

“*La garantía de la seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana*” es el primero de los ámbitos de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2.a de la Ley de Administración Local de Aragón; esta competencia es asignada por su artículo 44.a a todos los municipios, independientemente de su nivel poblacional. En consecuencia, las Corporaciones Locales deberán instrumentar los medios necesarios para, por si mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras Administraciones, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia.

Por su parte, la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, determina en su artículo 10 las competencias de los municipios en este ámbito donde, entre otras, figuran las siguientes:

- El establecimiento de prohibiciones, limitaciones o restricciones en zonas urbanas mediante el planeamiento urbanístico o las ordenanzas y reglamentos municipales respecto de la instalación, apertura y ampliación de licencia de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

- Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos dentro de los límites establecidos en esta ley.

- Limitar la autorización y horario de terrazas o veladores en espacios públicos con arreglo a los criterios y mediante los instrumentos establecidos en la legislación sobre ruido.

- Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia municipal.

La facultad de intervención que la normativa sectorial otorga a la autoridad municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien esta norma atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, entre los que se encuentran los relativos a la concesión de licencias y el control del ejercicio de actividades.

Tercera.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.

A tenor de la disp. adic. 4ª L 6/1997 de 14 abril, de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado, los Delegados del Gobierno asumen las competencias sancionadoras atribuidas a los Gobernadores Civiles

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar "b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia".

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular

Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Ballobar, relativo a las siguientes cuestiones:

Primera.- Para que atienda y dé respuesta adecuada y congruente a las peticiones de los vecinos, en los términos en que está legalmente obligado.

Segunda.- Para que, en uso de las facultades que tiene atribuidas la autoridad municipal, controle que el ejercicio de actividades sujetas a licencia se ajusta a las normas que le son aplicables y no cause molestias a los vecinos.

Tercera.- Para que colabore con esta Institución en sus investigaciones relativas a las quejas presentadas por los ciudadanos.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE